



Resolución Sub - Gerencial

N° 094 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 02176396-2020, tramitado por **TRANSPORTE CRUCERO BUSS S.A.C.**, sobre Incremento de flota vehicular en vehículos de la categoría M3-CIII y que cuentan con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas, y,

CONSIDERANDO:

Mediante el expediente de Registro N° 02176396-2020, de fecha 19 de noviembre del 2020, **TRANSPORTE CRUCERO BUSS S.A.C.**, con RUC N° 20603075031, representada por su Gerente Sr. JUAN RODIL TAIPE HUAMANI, quien solicita **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de **Placa de Rodaje N° A6Y787 (2010)**, para la prestación del servicio regular de personas de ámbito regional en la ruta: **AREQUIPA – ACARI y viceversa**, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0458-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 11 de diciembre de 2018; para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, asimismo, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 04 de diciembre de 2020, complementa información a su expediente inicial de fecha 19 de noviembre de 2020;

El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 015-2017-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes";





Resolución Sub - Gerencial

N° 094 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 60° numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento o sustitución** de vehículos";

A su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Mediante Resolución Sub Gerencial N° 0458-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 11 de diciembre del 2018, se otorga la concesión en la ruta: AREQUIPA – ACARÍ y viceversa, a TRANSPORTE CRUCERO BUSS S.A.C., por el término de diez años contados del 11 de diciembre del 2018 al 11 de diciembre del 2028;

Producto de la evaluación del expediente se tiene que la transportista cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota del vehículo ofertado de Placa de Rodaje N° **A6Y-787 (2010)** en la ruta Arequipa – Acarí y viceversa, como también la habilitación de conductores;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";



Resolución Sub - Gerencial

N° 094 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

Estando al Informe N° 035-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 034-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 239-2020-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a **TRANSPORTE CRUCERO BUSS S.A.C.**, con RUC N° 20603075031, representada por su Gerente Sr. **JUAN RODIL TAIPE HUAMANI**, la habilitación vehicular de la unidad vehicular de placa de rodaje N° **A6Y-787 (2010)** y la habilitación de conductores para el servicio de transportes público regular de personas de ámbito regional, autorizada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 0458-2018-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha **11 de diciembre del 2018**, para la ruta de ámbito regional: **Arequipa – Acarí y viceversa** conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTE CRUCERO BUSS S.A.C.
MOTIVO	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Acarí y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Acarí.
ITINERARIO	Arequipa – Peaje de Uchumayo – Repartición – Km. 48 – Santa Rita de Sigvas – Camaná – Ocoña – Cerro de Arenas – Atico – Chala – Yauca – Bella Unión – Acarí y viceversa.
FRECUENCIAS	Una (01) Diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 19:30 pm. horas. De Acarí: 19:00 pm. horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehículos: B2M-961 (2005) y B5Y-955 (2011).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Un (01) vehículo: A6Y-787 (2010).



Resolución Sub - Gerencial

N° 094 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) vehículos: B2M-961 (2005); B5Y-955 (2011) y A6Y-787 (2010).
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: B2M-961 (2005) y A6Y-787 (2010).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: B5Y-955 (2011).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años. Contados del 11 de diciembre de 2018 al 11 de diciembre de 2028.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR** el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **10 DIC 2020**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

WPJ/jyr
mtap

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Abog. Wilber Parades Jaén
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE



Resolución Sub - Gerencial

N° 094 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 02176396-2020 INCREMENTO DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE CRUCERO BUSS S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTE CRUCERO BUSS S.A.C.
RUC	20603075031
DIRECCION	Av. Francisco Flores, Mz. 78, Lote 1-B, del Distrito de Bella Unión, Provincia de Caravelí y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	994724188
CORREO ELECTRONICO	juanrodil@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11394788
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN RODIL TAIPE HUAMANI DNI: 22185162

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
A6Y-787	2010	16/11/2021	RIMAC	03/06/2021	LEONES DEL SUR S.A.C.	GPSSCAN	16/11/2021 VIGENCIA DE UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: DOS (02) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	B2M-961	2005
2	A6Y-787	2010

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHICULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	B5Y-955	2011

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
ROSSBERT MOISES ANCO JIMENEZ	H45060455	A III C
JACINTO VICENTE BARRIGA TITO	H29305613	A IIIC